JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia **(Rad. 2022-0459)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 28 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1311

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **JULIALBA LEMA VALENCIA**en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., el MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El hecho 8° deberá aclararlo respecto de los hechos que rodearon la terminación de la relación laboral.

2.- Los hechos 11° y 12° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

3.- El hecho 21° deberá aclararlo en el sentido de indicar quienes eran los señores Alejandro Díaz y la señora Alba.

4.- En las pretensiones cuarta y quinta deberá indicar claramente en qué calidad deben responder la Alcaldía de Manizales y la aseguradora ZURICH SEGUROS S.A.

5.- En las pretensiones sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava deberá indicar claramente en qué calidad deben responder cada una de las accionadas.

3.- n el hecho 3° deberá aclarar la última afirmación (sin justa causa).

2.- En el hecho 6° deberá cuantificar las horas extras diurnas y nocturnas separadamente.

3.- En el hecho 7° deberá cuantificar los dominicales y festivos.

4. Deberá incluir el fundamento fáctico del despido sin justa causa.

5.- Deberá incluir los fundamentos fácticos respecto del MUNICIPIO DE MANIZALES y la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

6.- Las pretensiones cuarta y quinta no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.

7.- En la pretensión quinta deberá aclarar en que consiste la solidaridad de la aseguradora ZURICH SEGUROS S.A.

8.- En las pretensiones sexta, séptima, octava, novena, décima. Décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, y décima séptima deberá indicar claramente en que calidad se está demandando a cada una de las accionadas.

9- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

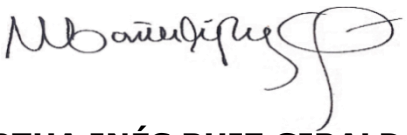

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 132 de diciembre 15 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA